15, 30, 10, 15, 12

CALIDAD ... NUESTRO COMPROMISO

RESOLUCIÓN 0115
22 de Julio de 2014

Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación para la Empresa Social del Estado Hospital Héctor Abad Gómez del Municipio de Yondó Antioquia

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Héctor Abad Gómez del Municipio de Yondó Antioquia en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, el Decreto 139 de 1996, el Decreto 1876 de 1994, la Resolución 0264 de 2012 del Municipio de Yondó Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal No 068 de 1987, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1.993, se creó una entidad de categoría especial descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, denominada Empresa Social del Estado Hospital Héctor Abad Gómez del municipio de Yondó (Antioquia).

2. Que la Constitución Nacional, en su Artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

4. Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual del derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de contratación de la Administración Pública.

5. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

6. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3º, el alcance de tales principios.

CALIDAD ... NUESTRO COMPROMISO

7. Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3º del decreto Ley 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

8. Que por su parte, el artículo 5º del mencionado Decreto Ley preceptúa "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...), no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

9. Que la Empresa Social del Estado debe aprobar normas, procedimientos y trámites que permitan racionalidad en el uso de los recursos y eficiencia en la atención de sus responsabilidades.

10. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy Salud y Protección Social.

11. Que el dia 29 del mes de Mayo de 2014, por medio del acuerdo N° 014 de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Héctor Abad Gómez, se implementó el Estatuto de Contratación para la Entidad y se ordenó la adopción de un Manual de Contratación

12. Que el 04 de diciembre de 2013 el Ministerio de Salud y protección Social emitió Resolución 5185 de 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Con fundamento en lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Alcance y objeto. La presente Resolución tiene como objeto establecer las condiciones y parámetros que deben guiar el proceso de contratación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ del municipio de Yondó (Antioquia), específicamente su manual de contratación, en desarrollo de los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social 5181 de 2013.

CALIDAD ... NUESTRO COMPROMISO

ARTÍCULO 2º. Adopción del Manual de Contratación: Adóptese el presente Manual de Contratación para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE YONDÓ (Antioquia).

Mediante el presente Manual de Contratación se determinarán los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

ARTÍCULO 3º: Régimen jurídico aplicable. En el desarrollo del Manual de Contratación se tendrá en cuenta que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6º del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución del Ministerio de Salud y protección Social 5185 de 2013 o a la norma que la derogue, adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4º: Fines de la contratación: El Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HÉCTOR ABAD GÓMEZ del municipio de Yondó (Antioquia) y en general, todas las actividades que desarrollen los procesos contractuales de la entidad, buscarán el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 5º: De los principios. En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa Social del Estado Hospital Héctor Abad Gómez aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.

5.1 Debido Proceso: En virtud del principio de debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con la plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2 Igualdad: En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

CALIDAD ... NUESTRO COMPROMISO

5.3 Imparcialidad: En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consisten en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5.4 Buena fe: En virtud del principio de Buena Fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5 Moralidad: En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6 Participación: En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7 Responsabilidad: En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de sus funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los reglamentos.

5.8 Transparencia: en virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

5.9 Publicidad: en virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

5.10 Coordinación: en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11 Eficacia: en virtud del principio de eficacia, la Empresa Social de Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12 Economía: en virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y demás

CALIDAD ... NUESTRO COMPROMISO

recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y protección de los derechos de las personas.

5.13 Celeridad: en virtud del principio de celeridad, la Empresa Social de Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14 Planeación: en virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Empresa Social del Estado debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 6. Plan Anual de Adquisiciones: La Empresa Social del Estado Héctor Abad Gómez debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP-

ARTÍCULO 7. Modalidades y mecanismos de selección:

La Empresa Social del Estado, mediante su Manual de Contratación, podrá contratar utilizando una de las siguientes formas:

1. Selección Directa
2. Convocatoria Pública
3. Urgencia Manifiesta

ARTÍCULO 8.Selección Directa: La Empresa Social del Estado podrá seleccionar directamente cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea inferior o igual a 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes o cuando de acuerdo a la naturaleza del contrato así se requiera, discriminado de la siguiente manera:

8.1. Solicitud de mínimo una propuesta: Se solicitará mínimo una (1) propuesta, de manera escrita, cuando vaya a realizar cualquier de los siguientes procesos contractuales:

- Los de Empréstito, cualquiera sea su cuantía debe someterse a aprobación de la Junta Directiva.
- Los de Asociación.
- Los de Consultoría.
- Los Interadministrativos.

CALIDAD ... NUESTRO COMPROMISO

- Los de prestación de Servicios Profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
- Los de Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles
- Los de Adquisición o venta de bienes Inmuebles, deberán tener aprobación de la Junta Directiva cualquiera que sea su cuantía
- Los de Comodato.
- Los de Leasing.
- Los de suministro medicamentos, Insumos Hospitalarios e Insumos generales esenciales para la prestación del servicio.
- Los de adquisición de bienes, equipos y servicios que solo determinado proveedor pueda suministrar.
- Los de Prestación de Servicios de Salud.
- La Adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad necesaria para su prueba.
- Cuando el proceso contractual sea declarado desierto.
- De cuantía inferior o igual a 280 salarios mínimos mensuales vigentes

8.2.Solicitud de mínimo dos propuestas: La Empresa Social del Estado solicitará mínimo dos (2) propuestas, cuando vaya a celebrar contratos cuya cuantía sea igual o superior a 281 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a 1200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 9.Convocatoria Pública: La selección del contratista se efectuará por Convocatoria Pública cuando la cuantía del proceso a celebrar iguale o supere los 1.201 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, Mediante resolución motivada el Gerente General o la persona en quien haya delegado tal función, ordenará la realización de la respectiva Convocatoria Pública.

ARTÍCULO 10.Procedimiento de contratación por convocatoria pública. El procedimiento a seguir en la convocatoria pública es el siguiente:

1. Publicar en el SECOP los proyectos de términos de referencia y estudios previos junto con el acto administrativo en dónde se da apertura al proceso de contratación por convocatoria pública y se invita a contratar, con una antelación de mínimo ocho (8) días calendario al acto de apertura. La publicación deberá contener información sobre el objeto, características esenciales de la contratación y el plazo para realizar observaciones a los proyectos.

2. Publicar en cartelera pública de la Empresa Social del Estado los proyectos de los términos de referencia por un lapso de tres (3) días calendario, días que pueden coincidir con la publicación en el SECOP.
3. Las observaciones a los proyectos de términos de referencia se contestarán en un plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del vencimiento de la publicación de los proyectos. Las observaciones y su contestación deben ser publicadas en el SECOP dentro de este mismo término.

CALIDAD ... NUESTRO COMPROMISO

4. Una vez terminado el plazo para hacer observaciones a los términos de referencia se debe Proferir el acto administrativo de apertura de la convocatoria, el cual deberá ser debidamente motivado y publicado en el SECOP.

5. Con el Acto Administrativo de Apertura se debe Publicar, en el SECOP, los términos de referencia definitivos por un lapso de tres (3) días calendario. En los términos de referencia definitivos se fijará el plazo para recibir propuestas; la fecha del acto de cierre, fechas de evaluación de las propuestas; fecha de selección de contratistas; de firma del contrato y todos los demás requisitos y etapas necesarias para la debida marcha del trámite de convocatoria pública. La Empresa Social del estado también podrá, a su discreción, publicar los términos de referencia definitivos, en los mismos días, en las carteleras de la Empresa Social del Estado.

6. Evaluación de propuestas, este término será fijado en la respectiva convocatoria de acuerdo a la complejidad del proceso contractual. De la evaluación se expedirá un Acta, la cual debe ser publicada en el SECOP.

7. Proferir la resolución de selección de contratistas o de declaratoria de desierta, de conformidad con el Acta de evaluación de las propuestas, la cual deberá ser publicada en el SECOP.

8. Firma del respectivo contrato.

ARTÍCULO 11.Declaratoria de desierta. Mediante resolución motivada el Gerente de La Empresa Social del Estado o quien haya sido delegado, podrá declarar desierto un proceso de contratación y ordenará la contratación directa en los siguientes casos:

1. Cuando después de realizado un proceso de contratación no exista ninguna oferta presentada en atención a las solicitudes requeridas.

2. Cuando ninguna oferta se ajuste a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia

Parágrafo. Producida la declaratoria de desierto, el proceso no se podrá contratar directamente con aquellos proponentes que hubieren presentado oferta y que hubiesen sido eliminadas por presentar propuestas artificialmente bajas o por presentar documentos cuya legalidad u originalidad no parezcan claras.

ARTÍCULO 12.Urgencia Manifiesta: En los casos en los cuales la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, por presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, La Empresa Social del Estado, a través del Gerente de La Empresa Social del Estado mediante Resolución motivada declarará la Urgencia Manifiesta.

CALIDAD ... NUESTRO COMPROMISO

Una vez declarada la urgencia manifiesta, el gerente o quien haya sido delegado estará habilitado para prescindir de los procesos de convocatoria pública y podrá contratar de manera directa, los servicios, obras o bienes que sean necesarios en ocasión a las situaciones que generaron la urgencia, siempre con el fin de garantizar la permanente prestación de los servicios de salud.

PARÁGRAFO: La urgencia manifiesta se declarará por el Gerente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 13. Venta de bienes en subasta pública. La Empresa Social del Estado, podrá enajenar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad que no se requieran en la prestación de los servicios públicos de salud; que por su desgaste o por ser obsoletos, no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación o que esta sea más onerosa que el mismo bien. Estos bienes deberán darse de baja del inventario de activos fijos de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La venta de estos bienes muebles o inmuebles requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o superior a 2.287 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), en los demás casos su venta se hará en forma directa. Tampoco se requerirá de subasta pública cuando la venta de bienes se haga entre entidades oficiales. Esto se realizara previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en adquirirlos en las mismas condiciones de precio que rigieron en la subasta o disponer, previo avalúo de otra subasta. Lo anterior sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades implícitas en la constitución y la ley.

ARTÍCULO 14. Del proceso contractual. El proceso contractual es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado y estará constituido por las siguientes fases:

14.1 Fase de Planeación: Comprende las siguientes actividades:

14.1.1 Estudios y documentos Previos: Los Estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de contratación:

14.1.1.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

CALIDAD ... NUESTRO COMPROMISO

14.1.1.2 Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proceso.

14.1.1.3 La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

14.1.1.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

14.1.1.5 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable en los casos que se requiera.

14.1.1.6 El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo

14.1.1.7 Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

14.1.2 Términos de condiciones: En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

14.1.2.1 La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto de contrato.

14.1.2.2 La modalidad del proceso de selección y su justificación.

14.1.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

14.1.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

14.1.2.5 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

14.1.2.6 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

14.1.2.7 El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.

14.1.2.8 El certificado de disponibilidad presupuestal.

14.1.2.9 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

14.1.2.10 Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

14.1.2.11 Los términos, condiciones y minuta del contrato.

14.1.2.12 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

14.1.2.13 El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

14.1.2.14 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

14.1.2.15 Lugar físico o electrónico en donde se puedan consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

14.1.2.16 El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas

14.1.2.17 La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

14.1.2. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de contratación.

14.2 Fase de Selección: La Empresa Social del estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de selección por convocatoria pública, la Empresa Social del estado podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

14.3 Fase de Contratación: Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

14.4 **Fase de Ejecución:** Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación y comprende las siguientes acciones:

14.4.1 Supervisión e interventoría del contrato, seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión

14.4.2 Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

CALIDAD ... NUESTRO COMPROMISO

14.4.3 La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en el caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato, incluidas las prórrogas.

14.4.4 Suscripción de actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

14.4.5 Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

14.5 Fase de Liquidación y obligaciones posteriores. Está compuesta por el acta de liquidación y las obligaciones que por la naturaleza del contrato se tengan posteriormente. La forma de liquidación de los contratos debe estar regulada en el Manual de Contratación.

Artículo 15. Asociación con otras Empresas Sociales del Estado: La Empresa Social del Estado, bajo la modalidad de contratación directa, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que los justifiquen.

ARTÍCULO 16.Formalidades y Contenido de los contratos: Todo contrato que suscriba La Empresa Social del Estado deberá constar por escrito. Dependiendo de la naturaleza y condiciones específicas del contrato, la minuta de contrato deberá contener el clausulado que corresponda a la naturaleza y objeto a desarrollar, sin excepción de aquellas que se refieran a la validez y vigencia del negocio jurídico.

Todos los contratos y adiciones a los mismos que celebre La Empresa Social del Estado, se someterán al pago de los impuestos de ley de acuerdo a los valores y porcentajes que para el efecto determine la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales.

ARTÍCULO 17. Publicación del Contrato: En virtud del principio de publicidad, el responsable del proceso de contratación en la Empresa Social del Estado, está obligado a publicar en el SECOP los Documentos y los actos administrativos del proceso de Contratación.

La Empresa Social del Estado publicará en su página web todo proceso de contratación que requiera Términos de Referencia con el fin de garantizar la publicidad de los procesos y procurar la pluralidad de ofertas, según los términos de invitación.

ARTÍCULO 18.Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar: En materia de Inhabilidades e Incompatibilidades para participar en procesos de contratación o para celebrar contratos con la Empresa Social del Estado se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, así como en las demás disposiciones legales vigentes que rigen en materia de inhabilidades e incompatibilidades.

CALIDAD ... NUESTRO COMPROMISO

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá inmediatamente el contrato, previa autorización escrita de la entidad contratante, a una persona natural o jurídica de idénticas o superiores calidades al cedente, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que éste renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio, unión temporal u otra figura jurídica, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante.
En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio, unión temporal u otra forma legal de sociedad.
ARTÍCULO 19. Garantías: Mediante el manual de Contratación se establecerán las garantías o pólizas que se deben solicitar para cada contrato, de acuerdo a su naturaleza o cuantía.
ARTÍCULO 30. Interventoría y supervisión del contrato: Mediante el manual de Contratación se regulará la forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
ARTÍCULO 31. Publicación, divulgación y capacitación. El presente Acuerdo además de la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Yondó, se publicará en la página web de la entidad.
ARTÍCULO 32. Derogatorias. Deróguese expresamente el acuerdo 006 del 6 agosto de 2012 que adopta el Manual de Contratación de la ESE Hospital Héctor Abad Gómez a partir de la fecha en que la Gerencia expida el acto administrativo que adecúe el Manual de Contratación al Estatuto, en los términos de la Resolución 5185 de 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Hasta tanto, la actividad contractual de la Empresa social del Estado seguirá rigiéndose por el Manual de Contratación vigente.
ARTÍCULO 33. Aprobación y Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Yondó, Antioquia a los Veinte (22) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014).

GUILLERMO GARCIA GAVIRIA
GERENTE

CALIDAD ... NUESTRO COMPROMISO